

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 33.

Habiendo desertado por segunda vez desde Valladolid el soldado del regimiento infantería de la Corona 5.º ligero Peninsular, cuyo nombre, señas y demas circunstancias adelante se expresarán; prevengo á todas las justicias de esta provincia que practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir su paradero y que procedan á su captura, habido que sea, haciéndole conducir si fuere habido, á mi disposicion con toda seguridad.

Nombre y señas. Lázaro Villate, hijo de Alejandro y de María del Corral, natural de Momediano en el Valle de Losa, su estado soltero, su oficio labrador, su edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular y barba clara.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de enero de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado número 15.=Circular Número 31.

El Director general de minas me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 de Enero dice á esta Direccion general lo siguiente.

He dado cuenta al Regente del Reino de la medida propuesta por esa Direccion, en 10 de Diciembre último, para que se prohiba la venta de minas á los dueños de minas no demarcadas por las Inspecciones, á fin de evitar el fraude que se hace de arrancar el mineral y enagenarle sin pagar los derechos competentes, fingiendo abandonada la mina á los cien dias, que marca la ley con notable perjuicio de los intereses nacionales; y penetrado S. A. de lo fundado de las causas alegadas por la Direccion, se ha servido acceder á lo que ésta propone, previniendo á los Inspectores, que proce-

dan á hacer las demarcaciones con la posible puntualidad, dando la preferencia para este acto, en cuanto se pueda, á los que tengan minas estrahidas.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta disposicion la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Burgos 26 de Enero de 1842.=José Nieto.

Negociado 5.º=Circular.=Número 34.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del corriente, se me ha dirigido la comunicacion circular, que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual lo siguiente.=S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar, que por el Inspector general de la Milicia nacional del Reino, se prevenga lo conveniente á fin de que en los cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiéndose terminantemente se recorren los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los usos ordinarios del servicio militar. Y de órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion se publica por medio de este periódico oficial, con prevencion á todos los ayuntamientos y comandantes de batallones y escuadrones de Milicia nacional de que la cumplan y guarden puntualmente. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de enero de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 8.º=Circular.=Número 35.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual, me ha dirigido la comunicacion circular siguiente.

» El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las Potencias extranjeras en España, mientras no le lleven de la primera Secretaría del Despacho de Estado.»

Cuya superior disposición se inserta en este periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de enero de 1842.—José Nieto.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—Núm. 25.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 8 del actual me comunica la orden circular siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Junio del año próximo pasado se dijo á esta Direccion general lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente.—Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de la provincia de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Fustiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias estan ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las Encomiendas, y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tenga hechas, lo que estuviere

mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las Encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones, como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos, lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copia de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos, que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarles con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia. Y lo trascribo á V. S. de la misma orden para su conocimiento.—La Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, y que lo comunique á las dependencias de arbitrios, las cuales tambien deberán vigilar por su parte su puntual y estricta observancia; en la inteligencia, de que consideradas las fincas de Monasterios y Conventos, que administra la Amortizacion, como bienes del Estado, no cabe la menor duda que como las de Encomiendas de que se trata estan exentas del pago de contribuciones: mas sin embargo, diferenciándose de estas en que se han comprendido hasta ahora en los encabezamientos y repartos de contribuciones ordinarias, lo cual no deberá hacerse en lo sucesivo, tendrá efecto dicha exencion por lo respectivo á las enouciadas fincas de Monasterios y Conventos desde el corriente año, por el inconveniente que podria ofrecer si se hiciese novedad respecto de lo devengado en el próximo pasado, mediante á que ya fueron tirados los repartimientos tributarios de todo él, con inclusion de los bienes de que va hecho mérito.—Del recibo de la presente, de la que son adjuntos ejemplares, dará V. S. aviso á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial de la provincia, para que por parte de quienes corresponda, tenga la mas puntual observancia. Burgos 20 de enero de 1842.—Manuel Malo.

Concluye el presupuesto de gastos de la Diputacion Provincial.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Cupo respectivo.

Rs. Mrs.

Acinas

109 17

Aldea del pinar de outoria	85	30	Caniccsa	103	2
Arauzo de miel con D. ^a			Carazo	173	31
Santos	332	27	Cascajares de la sierra	60	4
Arauzo de Salce	55	28	Castrillo de la reina	330	22
Arroyo de Salas	30	2	Castrovidro	42	32
Barbadillo del mercado y sus barrios	298	15	Contreras	143	29
Barbadillo del pez	167	16	Espinosa de Cerbera	109	17
Cabezou de la sierra	94	16	Gallega (la)	133	4
			Hinojar del Rey	68	24

Hontoria del pinar	296	10	Quintanilla sobresierra	96	21	urbel (la)	49	13
Hortigüela	88	1	Quintanajuar	30	2	Olmos de la picaza	40	27
Hoyuelos de la sierra	68	24	Rad (la)	17	6	Ordejones (los)	62	9
Huerta de Rey	319	31	Sargentos de la lora	40	27	Palazuelos de villadiego	25	26
Jaramillo de la fuente	75	5	Sta. Cruz del tozo	32	7	Paul de villadiego	19	11
Jaramillo quemado	68	24	Sedano y su Valle	925	13	Pedrosa de arcellares	17	6
Jete	17	6	Alfoz de Sta. Gadea	98	26	Pozancos	34	12
Lara y su jurisdiccion	455	6	Alfoz de Bricia	231	30	Prádanos del tozo	17	6
Mamolar	96	21	Valle de Valdebezana	272	23	Puentes de amaya	12	30
Monasterio de la sierra	94	16	Valle de Hoz de arriba	420	28	Quintanas de valdelucio	34	12
Moncalvillo	133	4	Valle de Zamanzas	135	9	Quintanilla de la presa	21	16
Monterrubio	77	10				Quintanilla de riofresno	53	23
Navas de ontoria	73					Revolleda y la granja		
Neila	246	31				de idem	10	25
Palacios de la sierra	360	24				Revolledillo	32	7
Piedrahita de muñó	57	33				Revolledo de la torre	100	31
Pinilla de los barruecos	103	2				Revolledo traspeña	34	12
Pinilla de los moros	51	18				Renedo de la escalera	19	11
Quintana lara	88	1				Rezmondo	42	32
Quintanar de la sierra	210	14				Riva de villadiego (la)	12	30
Quintanarraya	81	20				Rioparaiso	27	31
Rabanera del pinar	143	29				Salazar de amaya	107	12
Regumiel	21	16				San Cristobal de val-		
Riocabado	96	21				delomar	34	12
Ropelo	23	21				Sandová de la reina	118	3
Salas de los infantes	287	24				San Mamés de abar	38	22
San Millan de lara é						San Martin de humada	38	22
Iglesia pinta	100	31				S. Quirce de riopisuerga	103	2
Sto. Domingo de silos	334	32				Santa Maria ananufiez	30	2
Tañabueyes	34	12				Solanas de valdelucio	10	25
Terrazas	30	2				Sordillos	42	32
Tinicblas	51	18				Sotovellanos	53	23
Torrelara	40	27				Sotrasgudo	111	22
Vilviestre del pinar	180	12				Tablada de villadiego	19	11
Villanueva carazo	60	4				Tagarrosa	30	2
Villaespasa	64	14				Talamillo	32	7
Vizcaynos	83	25				Tapia	79	15
Valle de valdelaguna	665	20				Továr	68	24
						Trashaedo	36	17
Total	7624	7				Urbel del castillo	57	33

Total 2771 29

Partido judicial de Villadiego.

Cupo respectivo
Rs. Mrs.

Acedillo	38	22	Urbel del castillo	57	33
Albacastro	25	26	Valcáceres (los)	55	28
Amaya y peones	90	6	Valtierra de alvacastró	19	11
Arcellares	30	2	Villadiego	440	5
Areñillas de villadiego	36	17	Villaescobedo	19	11
Barrio de San Felices	32	7	Villahernando	21	16
Barriolucio	8	20	Villalvilla junto á vi-		
Barriopanizares	38	22	lladiego	64	14
Barrios de villadiego	32	7	Villalvado	23	21
Bastoncillos del tozo	12	30	Villamartin	32	7
Boada de villadiego	23	21	Villamayor de treviño		
Brullés	17	6	y las granjas de idem	109	17
Bustillo del páramo	27	31	Villanoño	10	25
Cañizal de amaya	47	8	Villaute	25	26
Castreñas	62	9	Villanueva de odra	96	21
Castriello de riopisuerga	42	32	Villanueva de puerta	45	3
Castromorca	30	2	Villavedon	38	22
Coculina	81	20	Villaizan de treviño y		
Congosto	25	26	la granja de idem	128	28
Corralejo	23	21			
Cuevas de villadiego	51	18			
Escuderos	15	1			
Fuencaliente de lucio	27	31			
Fuencaliente de puerta					
ó Fuencalenteja	12	30			
Fuencibil	36	17			
Fuente-odra	30	2			
Guadilla de villamar	109	17			
Inojal de riopisuerga	19	11			
Hormazuela	34	12			
Hormicedo	12	30			
Hoyos del tozo	24	16			
Humada	38	22			
Icedo	8	20			
Llanillo	12	30			
Mahallos	21	16			
Melgosa de villadiego	21	16			
Montorio	120	8			
Mundilla	19	11			
Nuez de arriba ó de					

Partido judicial de Sedano.

Cupo respectivo
Rs. Mrs.

Cernegula	53	23
Cubillos del rojo	68	24
Fresno de nidaguila	8	20
Fuente-urbel	23	21
Lorilla	12	30
Masa	60	4
Nidaguila	55	28
Orbaueja del castillo	68	24
Pesadas	64	14
Piedra (la)	36	17
Quintana del pino	6	15
Quintanarrio	10	25

Villegas y Villamorón	188	32
Villolla	30	2
Villusto	70	29
Zarzosa de riopisuerga	79	15
Total.	4526	

Partido judicial de Villarcayo.

Cupo respectivo.		
	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Bascuñuelos	27	31
Berberana	42	32
Bocos	49	13
Bustillo	19	11
Huidobro	27	31
Medina de pomar, y granjas de la Raz y Quintanarraz	545	12
Moneo	81	20
Villarán	21	16
Villarías	23	21
Valpuesta	36	17
Villaescusa del butron	62	9
Villarcayo	124	18
Junta de la Cerca	167	16
Junta de S. Martin	143	29
Junta de Traslaloma	184	22
Junta de Rioserías	77	10

Junta de Oteo	309	6
Jurisdiccion de S. Zadornil	109	17
Jurisdiccion de Villalba de Losa	161	1
Jurisdiccion de Espinosa de los monteros	1092	29
Junta de Puente-dey	90	6
Las 14 Aldeas de medina, con Criales y Rosio	371	15
Los 4 lugares aforados de losa	88	1
Merindad de cuesta Urria	1155	4
Merindad de Castilla la Vieja	878	5
Merindad de valdeporres	322	2
Merindad de montija	375	25
Merindad de valdivielso	968	11
Merindad de valdemanzanedo	319	31
Merindad de sotoscueva	596	30
Valle de Tobalina	1129	12
Valle de Mena, Junta de Ordunte y el de Tudela Relloso	2174	33
Total	11,778	26

Resúmen general por Partidos.

	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>
Aranda de duero	8794	12
Belorado	5395	19
Bribiesca	9047	19
Burgos	18,132	24
Lerma	8716	31
Melgar de fernamental	8970	14
Miranda de Ebro	4593	5
Roa	5676	33
Salas de los infantes	7624	7
Sedano	2771	29
Villadiego	4526	
Villarcayo	11,778	26
Total	96,028	15

Y para que tenga la debida publicidad, ha dispuesto esta Corporacion se inserte en el boletin oficial; esperando que los ayuntamientos se apresurarán á entregar sus respectivos contingentes en las cabezas de partido, segun se les deja prevenido, sin dar lugar á nuevos avisos. Burgos Enero 17 de 1842.=E. P. José Nieto.=P. A. D. S. E.=Juan Fernandez Cueva, Secretario.

ANUNCIOS.

Número 31.=Por providencia del Sr. D. Clemente Gil, Juez de 1.ª Instancia de Aranda de Duero se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes de las Capellanias fundadas en Fresnillo de las Dueñas por Gabriel y Catalina Ortega, para que dentro de él acudan á usar del que les asista por la Escribania de Juan Antonio Martin, en inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Aranda de Duero 24 de enero de 1842.=Clemente Gil.

Número 28 Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, raices, derechos y acciones pertenecientes á las dos Capellanias que en la parroquia de la villa de Vadocondes fundaron D. José y D. Pedro Ortega, para que en el término de un mes, comparezcan á deducirle en este mi juzgado por la Escribania de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á la adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en este dia á peticion de Baltasar Campos y Rosendo Miguel, vecinos de dicha villa. Aranda 22 de enero de 1842.=Clemente Gil.

Número 30.= Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, raices, derechos y acciones pertenecientes á la Capellania que en esta villa fundó Doña Juana Quemada, para que en el término

de un mes comparezcan á deducirle en este mi juzgado por la Escribania de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia en la que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á la adjudicacion, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en el dia de ayer á peticion de Juan Gonzalez Ladona, de esta vecindad. Aranda de Duero 25 de enero de 1842. Clemente Gil.

Número 27.= D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los reos D. Luis del Tio, D. Manuel Bernad, D. Eugenio Sasieta y Manuel Moneo, fugados de la carcel nacional de esta Capital, para que en el término de 30 dias contados desde el de la fecha, se presenten en ella á responder á los cargos que resultan de la causa criminal que se sigue de oficio en mi juzgado, y por testimonio del infrascripto Escribano, donde se les oirá y administrará justicia, bajo de apercibimiento que de no verificarlo en el precitado término se seguirá la causa en rebeldia, notificándose las actuaciones en los estrados de mi audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciera en sus personas. Dado en Burgos á 22 de enero de 1842.= Vicente Ortega. Por su mandado Genaro Urien.

N.º 29.= Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Garcia Rebollo, escribiente que fué de las oficinas de Contaduria de esta Capital y provincia, contra quien se está procediendo criminalmente en este mi tribunal subdelegado, por atribuirle suplantacion y falsificacion de documentos, para que dentro del término de nueve dias, comparezca personalmente en el mismo á oír cierta providencia asesorada, dictada por dicho juzgado; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 19 de enero de 1842.=Maquiel Malo.= Por mandado de S. S. José Maria Nieto.